



CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 21 DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, DICTA EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES VISITANTES”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular todo lo concerniente a la calificación y contratación de profesores visitantes para cumplir servicio en el desarrollo de actividades académicas (docentes, de investigación y de extensión) dentro del pregrado. Asimismo regulará lo relacionado a profesores visitantes para el desarrollo de actividades en áreas diferentes al pregrado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos y aplicación del presente Reglamento se define el baremo a ser aplicado para cuantificar si un aspirante califica para ser contratado como:

1. **Profesor Visitante I:** Profesores que desarrollarán actividades docentes que garanticen la enseñanza en el pregrado, exclusivamente en nuevos programas de docencia y en las áreas docentes más deprimidas.
2. **Profesor Visitante II:** Profesores que desarrollarán actividades dentro del pregrado orientadas a la capacitación y actualización de conocimientos de estudiantes y docentes, tales como: cursos, talleres y seminarios.
3. **Profesor Visitante III:** Profesores que desarrollarán actividades que se orienten a áreas diferentes al pregrado.

CAPITULO II DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3. La Universidad de Los Andes podrá contratar a través de la Comisión de Desarrollo del Pregrado a profesores visitantes para el desarrollo de actividades docentes dentro del pregrado y cuyos honorarios serán tomados del fondo del Programa de Profesores Visitantes que administra la Comisión de Desarrollo del Pregrado.

Igualmente podrá contratar profesores visitantes a través del Consejo de Estudios de Postgrado, por vía de Ingresos Propios, para el desarrollo de actividades en áreas diferentes al Pregrado.

ARTÍCULO 4. La condición laboral del aspirante seleccionado se formalizará a través de un contrato no renovable con objeto y tiempo determinado. El contrato tendrá una

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

duración de hasta un periodo lectivo (semestre o anualidad). En tal sentido, el aspirante seleccionado, en ningún caso será contratado por más de un (01) periodo lectivo. De igual manera, en ningún caso el aspirante podrá ser contratado en dos periodos lectivos consecutivos.

ARTÍCULO 5. El objeto de la contratación será por "servicios educativos", tomando en consideración la propuesta hecha por cada Consejo de la Facultad, Núcleo y Extensión la aprobación de la Comisión de Desarrollo del Pregrado o del Consejo de Estudios de Postgrado, según sea el caso.

ARTÍCULO 6. La Universidad de Los Andes podrá reproducir o publicar cualquier material generado por el profesor en el ejercicio de su contrato, siempre que el profesor contratado lo autorice formalmente y, sin que ello implique su renuncia a los derechos patrimoniales por tal explotación, circunstancia ésta que deberá estipularse en el contrato.

CAPITULO III DE LA CALIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PROFESOR VISITANTE I

ARTÍCULO 7. Un profesional califica para ser contratado por la Universidad de Los Andes bajo la figura de Profesor Visitante I, con fondos pertenecientes a la Comisión de Desarrollo del Pregrado, siempre que:

1. Preste su servicio desarrollando actividades docentes que garanticen el desarrollo de la enseñanza en el Pregrado, exclusivamente en nuevos programas de docencia y en las áreas docentes más deprimidas.
2. El aspirante logre un total de catorce (14) puntos o más, en la valoración de sus credenciales como docente y, seis (06) puntos o más, en la valoración de sus credenciales profesionales, de acuerdo al baremo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento. En particular, se seleccionará aquel aspirante que logre la mayor cantidad de puntos en la sección correspondiente a la valoración de credenciales como Docente.

ARTÍCULO 8. El Consejo de Facultad, Núcleo y Extensión postulará los aspirantes ante la Comisión de Desarrollo del Pregrado, quien deberá nombrar una comisión encargada de valorar las credenciales. Dicha postulación deberá estar acompañada con la respectiva justificación de la necesidad.

ARTÍCULO 9. El Vicerrectorado Académico solicitará ante la Comisión de Desarrollo del Pregrado, la contratación del aspirante seleccionado, cuya modalidad de contratación

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Tel: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

será por vía de un proyecto institucional o una solicitud de financiamiento hecha ante la misma Comisión. Los recursos financieros estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria de dicha Comisión.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Desarrollo del Pregrado deberá aprobar y autorizar en reunión plenaria junto a todos sus integrantes, la contratación del aspirante seleccionado. Para lo cual deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 11. El aspirante seleccionado será contratado como profesor asistente a tiempo convencional siempre que posea el grado de Magister o Superior, o en su defecto, el aspirante será contratado como instructor a tiempo convencional, en concordancia con lo establecido en la Tabla de Salario de la Universidad de Los Andes.

CAPITULO IV DE LA CALIFICACIÓN Y CONTRATACION DEL PROFESOR VISITANTE II

ARTÍCULO 12. Un profesional califica para ser contratado por la Universidad de Los Andes bajo la figura de Profesor Visitante II, para desarrollar actividades en el pregrado, siempre que:

1. Desarrolle actividades tales como: cursos, talleres, seminarios y otras, orientadas a la capacitación de los docentes en aspectos curriculares o a la actualización de conocimientos de estudiantes y docentes.
2. El aspirante logre un total de treinta y dos (32) puntos o más, en el baremo que se señala en el Capítulo VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Consejo de la Facultad, Núcleo y Extensión postulará los aspirantes ante la Comisión de Desarrollo del Pregrado, quien deberá nombrar una comisión encargada de valorar las credenciales.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Desarrollo del Pregrado deberá aprobar y autorizar en reunión plenaria junto a todos sus integrantes, la contratación del aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 15. El aspirante será contratado como profesor agregado a tiempo completo si este posee el grado de magíster o superior, en su defecto, el aspirante será contratado como asistente a tiempo completo, en concordancia con lo establecido en la Tabla de Salario de la Universidad de Los Andes. Los recursos financieros serán sujetos a disponibilidad presupuestaria de la Comisión de Desarrollo del Pregrado.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Tel: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve



.../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO V DE LA CALIFICACIÓN Y CONTRATACION DEL PROFESOR VISITANTE III

ARTÍCULO 16. Un profesional califica para ser contratado por la Universidad de Los Andes bajo la figura de Profesor Visitante III, para desarrollar actividades en áreas diferentes al pregrado, siempre que:

1. Desarrolle actividades tales como: cursos, talleres, seminarios y otras, que se orienten a áreas distintas a la del pregrado.
2. El aspirante logre un total de cuarenta (40) puntos o más, en el baremo señalado en el Capítulo VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. El Consejo de la Facultad, Núcleo y Extensión postulará al aspirante ante el Consejo de Estudio de Postgrado, quien deberá nombrar una comisión encargada de valorar las credenciales.

Cada Facultad, Núcleo o Extensión que postule a un aspirante, deberá certificar los recursos financieros que se usarán en el pago de los honorarios.

ARTÍCULO 18. El Consejo de Estudios de Postgrado en reunión plenaria de todos sus integrantes deberá aprobar y autorizar, la contratación del aspirante.

ARTÍCULO 19. El aspirante será contratado como profesor agregado a tiempo completo siempre que posea el grado de magíster o superior, si este no fuere el caso, el aspirante será contratado como asistente a tiempo completo, en la dedicación y lapso requerido por el Programa de Postgrado y en concordancia con lo establecido en la Tabla de Salario de la Universidad de Los Andes.

CAPITULO VI DE LA VALORACIÓN DE LAS CREDENCIALES DE MERITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20. A los fines de la aplicación del presente Reglamento, la Comisión designada por el Consejo de Estudios de Postgrado o por la Comisión del Desarrollo del Pregrado, según sea el caso, evaluará las credenciales de merito como Docente, Investigador y Profesional del Aspirante, bajo los lineamientos del baremo contenido en este Capítulo.

ARTÍCULO 21. Las credenciales de merito como Docente, serán valoradas bajo los siguientes lineamientos:

- a) Por haber obtenido bajo concurso la posibilidad de ejercer funciones docentes:

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

- i. Un (01) punto como preparador o ayudante docente.
 - ii. Dos (02) puntos si fue para la enseñanza en el pregrado y/o en el postgrado.
- b) Por haber ejercido funciones docentes con participación efectiva en la docencia, hasta por cinco (05) años:
- i. (01) punto por cada año de ejercicio efectivo como preparador o ayudante docente.
 - ii. Dos (02) puntos por cada año de ejercicio efectivo de la docencia en el pregrado y/o postgrado.
- c) Por la publicación de:
- i. Libros de texto: tres (03) puntos por cada libro, hasta un máximo de tres libros; y dos (02) puntos por cada título reeditado, hasta un máximo de un título.
 - ii. Software orientado a la enseñanza: dos (02) puntos por cada producto, hasta un máximo de tres productos; y un (01) punto por cada nueva edición, hasta un máximo de una nueva edición.
 - iii. Videos y/o cualquier otro material de apoyo didáctico para la enseñanza: un (01) punto por cada producto, hasta un máximo de tres productos; y un (01) punto por cada nueva edición, hasta un máximo de una nueva edición.
- d) Por su desempeño como docente en el pregrado. Cuantificado de las dos últimas constancias oficiales de calificaciones logradas por los estudiantes y, dependiendo del porcentaje de estudiantes que logran una calificación superior a trece (13) de un total de veinte (20) puntos, así:
- i. Cuatro (04) puntos sí el porcentaje es 70% o más.
 - ii. Tres (03) puntos sí el porcentaje es 50% o más.
- e) La media aritmética de las calificaciones con que el aspirante haya aprobado las diversas materias de su programa de estudio de licenciatura o equivalente:
- i. Tres (03) puntos, sí la media aritmética es mayor o igual a diecisiete (17) puntos, sobre veinte (20).
 - ii. Dos (02) puntos, sí la media aritmética es mayor o igual quince (15) y menor que diecisiete (17) puntos, sobre veinte (20).
 - iii. Un (01) punto, sí la media aritmética es mayor o igual a doce (12) y menor a quince (15) puntos.
- f) La media aritmética de las calificaciones con que el aspirante haya aprobado las diversas materias de su programa de estudio de postgrado.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Tel: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@rector.ula.ve



J.....
5



CONSEJO UNIVERSITARIO

- i. Cuatro (04) puntos, si la media aritmética es mayor o igual a diecisiete (17) puntos, sobre veinte (20).
 - ii. Tres (03) puntos, si la media aritmética es mayor o igual quince (15) y menor que diecisiete (17) puntos, sobre veinte (20).
 - iii. Dos (02) puntos, si la media aritmética es mayor o igual a doce (12) y menor a quince (15), sobre veinte (20).
- g) La media aritmética de las calificaciones con que el aspirante haya aprobado las materias afines a la materia que enseñará:
- i. Seis (06) puntos, si la media aritmética es mayor o igual a diecisiete (17) puntos, sobre veinte (20).
 - ii. Cinco (05) puntos, si la media aritmética es mayor o igual quince (15) y menor que diecisiete (17) puntos, sobre veinte (20).
 - iii. Cuatro (04) puntos, si la media aritmética es mayor o igual a doce (12) y menor a quince (15) puntos, sobre veinte (20).

ARTÍCULO 22. Las credenciales de merito como Investigador, serán valoradas bajo los siguientes lineamientos:

- a) Por haber obtenido por concurso la posibilidad de ejercer funciones de investigación:
 - i. Un (01) punto, si ha sido auxiliar de investigación.
 - ii. Dos (02) puntos, si ha sido investigador.
- b) Por haber ejercido funciones efectivas en investigación, hasta un máximo de cinco (05) años:
 - i. Un (01) punto, por cada año de ejercicio como auxiliar de investigación.
 - ii. Dos (02) puntos, por cada año de ejercicio como investigador.
 - iii. Tres (03) puntos, por cada año como director de un instituto de investigaciones.
- c) Por la publicación de:
 - i. Artículo en revista indexada: tres (03) puntos, por cada artículo publicado hasta por un máximo de cinco (05) artículos.
 - ii. Artículo publicado en revista arbitrada: un (01) punto por cada artículo publicado, hasta un máximo de cinco (05) artículos.
 - iii. Artículo en una revista no arbitrada: Medio ($1/2$) punto por cada artículo publicado, hasta un máximo de siete (07) artículos.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) Por su desempeño como Investigador:
- i. Cinco (05) puntos por cada libro arbitrado, hasta un máximo de dos (02) libros.
 - ii. Dos (02) puntos por cada libro no arbitrado, hasta un máximo de tres (03) libros.
 - iii. Un (01) punto por cada capítulo en un libro arbitrado, hasta un máximo de tres (03) capítulos.
 - iv. Medio ($1/2$) punto por cada capítulo en un libro no arbitrado, hasta un máximo de tres (03) capítulos.
 - v. Seis (06) puntos por cada patente internacional, hasta un máximo de dos (02) patentes.
 - vi. Cuatro (04) puntos por cada patente nacional, hasta un máximo de tres (03) patentes.

ARTÍCULO 23. Las credenciales de merito como Profesional, serán valoradas bajo los siguientes lineamientos:

- a) Máximo grado académico alcanzado:
 - i. Ocho (08) puntos, Doctorado o grado equivalente.
 - ii. Cinco (05) puntos, Maestría o grado equivalente.
 - iii. Un (01) punto por cada semestre aprobado y hasta un máximo de tres (03) puntos por otros cursos realizados a tiempo completo.
 - iv. Un (01) punto, Licenciatura o grado equivalente.
- b) Por cada año de actividad o ejercicio profesional, en su área de conocimiento, un (01) punto, hasta un máximo de cinco (05) puntos.
- c) Por cada premio o distinción de instituciones nacionales o internacionales, un (01) punto, hasta un máximo de uno (01).
- d) Por haber ejercido la dirección de institutos de investigación o de una unidad académica de una institución de educación superior, un (01) punto, hasta un máximo de uno (01).
- e) Por cada trabajo de grado dirigido a nivel de:
 - i. Doctorado o equivalente, cuatro (04) puntos, hasta un máximo de cuatro (04).
 - ii. Maestría o especialización, dos (02) puntos, hasta un máximo de cuatro (04).
 - iii. Licenciatura o equivalente, al igual que a nivel de Técnico Superior Universitario, medio ($1/2$) punto, hasta un máximo de seis (06).

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve



J

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO VII DE LA RESCISION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 24. Si se observare que durante el período de contratación, la actuación del profesor no satisface o ha incumplido lo acordado en su contrato, la Universidad de Los Andes a través de la Comisión de Desarrollo de Pregrado o el Consejo de Estudio de Postgrado, podrá rescindir unilateralmente del contrato, pagar los honorarios profesionales generados hasta la fecha e informar al profesor las causas que originaron dicha rescisión.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 25. Los profesionales que hayan sido contratados bajo la figura de Profesores Visitantes, cuyos honorarios están asignados al fondo presupuestario de la Comisión de Desarrollo del Pregrado y regidos por el Reglamento de Profesores Visitantes, continuaran realizando sus actividades hasta la terminación de su contrato, no pudiéndose renovar el mismo, hasta tanto sus credenciales sean valoradas siguiendo las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

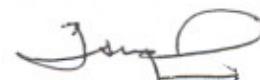
ARTÍCULO 26. Lo no contemplado en el presente Reglamento o dudas que se pudiesen presentar, será regulado por Resolución hecha por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 27. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su discusión y aprobación por parte del Consejo Universitario, para nuevos profesionales que califiquen para las contrataciones aquí establecidas, quedando derogado las normas del Reglamento de Profesores Visitantes.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil nueve.


Mario Bonucci Rossini
Rector




José María Andérez Álvarez
Secretario

MB/xiolis